

RESOLUCIÓN No. **Nº 2755**
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2019 PENS781921** de fecha **31/7/2019** el (la) doctor(a) a **VANESA DEL CARMEN SOLANA GARZON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.532.647**, y T.P **128623** del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.261.422**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. **2821 del 20/4/2006**, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente : **HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.261.422**, en cuantía inicial de: \$ **1.713.772,00**, a partir del **6/9/2005**, posteriormente con Fallo emitido del el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Sueldo básico	1.439.902,00
Sobresueldo	199.305,00
Prima de Alimentación	8.480,00
Prima de Vacaciones	18.479,00
Prima de Navidad	137.874,00
Salario Base de Liquidación	\$1.804.040,00
Valor de la Mesada a Fecha de Status 5/9/2005	\$1.353.030,00
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad 26/2/2010	\$1.720.433,00

El (la) docente: **HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.261.422**, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de : **HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.261.422**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) : **HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.261.422**, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Mesada 75%	\$ 1.713.772

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES:

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS”

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DPTO DE BOLIVAR	9022	1.193.842	88.2
F.N.P.SM. FIDUPREVISORA S.A	1203	159.188	11.8

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: \$ 1.353.030,00, Valor a cancelar a Fecha de Status 5/9/2005, y a fecha de efectividad \$ 1.720.433,00 26/2/2010, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada \$ 11.960.400,00, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde 26/2/2010 al 11/04/2016.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 26/02/2010 al 19/10/2010, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$ 3.279.531.00, se tomó como índice inicial 18/01/2014= IPC= 72.28, e índice final la sentencia IPC= 99.59.

Reconocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA *intereses Moratorios* por valor de \$192.478,00 desde el 19/10/2018 al 19/01/2019 y \$ 243.630 desde el 25/4/2019 al 19/8/2019.

Reconocer Intereses Moratorios de USURA por valor de: \$ 4.992.040,00 desde el 20/8/2019 al 15/10/2020.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, de fecha 19/10/2018, por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. 2821 del 20/4/2006 y la nulidad, proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: : HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.422.

ARTICULO SEGUNDO Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente: HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.422, con un ingreso base de liquidación: \$ \$1.804.040,00, el 75% fecha de Status 5/9/2005 \$ 1.353.030 y efectividad 26/2/2010 \$ 1.720.433,00.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de este Ajuste Fallo de pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje%
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DPTO DE BOLIVAR	9022	1.193.842	88.2
F.N.P.SM. FIDUPREVISORA S.A	1203	159.188	11.8

ARTICULO CUARTO Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS sin	\$ 13.591.364,00

RESOLUCIÓN No. **Nº 2755**
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE:
HUGO ALFREDO SILVA VILLALOBOS"

descuento a salud	
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 192.478,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 243.630,00
INTERESES MORATORIOS sura	\$ 4.992.040,00
INDEXACION	\$ 3.279.531,00
TOTALES	22.299.043,00

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTICULO SEXTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería Jurídica a la Dra: **VANESA DEL CARMEN SOLANA GARZON**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **45.532.647**, y T.P **128623** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

11 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.